



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031 - 2025 - GRA/GSRP - G**

Nuevo Chimbote, 26 de febrero del 2025

**VISTOS:**



INFORME LEGAL N° 074-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 20 de febrero del 2025; MEMORÁNDUM N° 102-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 20 de febrero del 2025; INFORME N° 358-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 20 de febrero del 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00221 del 19 de febrero del 2025; INFORME N° 111-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 18 de febrero del 2025; CARTA N° 012-2025 CSB/RC-DAV del 03 de febrero del 2025; CARTA N° 038-2025/GPCHO/RC/CBA del 23 de enero del 2025;

**CONSIDERANDO:**



**I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:**



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



**II. ANTECEDENTES:**

Con fecha 11 de octubre del 2024, se suscribe el CONTRATO N°030-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO, para la supervisión de la obra por el monto de S/. 159,002.10 incl. IGV, con un plazo de 150 días calendarios, incluido el periodo de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de supervisión de obra.

2. Con fecha 15 de octubre del 2024, se suscribe el CONTRATO N°034-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO BARRANCO ALTO, para la ejecución de la obra por el monto de S/ S/ 3,681,105.03 incl. IGV, con un plazo de 120 días calendarios.

Con fecha 08 de enero del 2025, mediante el Asiento N° 93 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar un adicional de obra para cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

4. Con fecha 13 de enero del 2025, mediante CARTA N° 004-2025-CSB/RC-DAV, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO, remite a la entidad la ratificación de necesidad para ejecutar una prestación de adicional de obra por deficiencias de expediente técnico.

5. Con fecha 23 de enero del 2025, mediante CARTA N° 038-2025/GPCHO/RC/CBA, el Representante Común del CONSORCIO BARRANCO ALTO, entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO.

6. Con fecha 27 de enero del 2025, mediante CARTA N° 003-2025/JEFE DE SUPERVISIÓN, el Jefe de Supervisión remite al Representante Común del CONSORCIO BARRANCO ALTO, las observaciones al expediente de prestaciones de adicional N° 01 de obra.

7. Con fecha 29 de enero del 2025, mediante CARTA N° 040-2025/GPCHO/RC/CBA, el Representante Común del CONSORCIO BARRANCO ALTO, remite a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra N° 01.

8. Con fecha 03 de febrero del 2025, mediante CARTA N°012-2025-CSB/RC-DAV, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO, remite a la entidad la CONFORMIDAD al expediente técnico adjuntando el INFORME N° 012-2025-JS/DJGR-GSB. Emitido por el jefe de Supervisión Ing. Oscar Javier Chauca Rodríguez.

9. Con fecha 07 de febrero del 2025, mediante INFORME N° 91-2025-REGION ANCAASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, solicita pronunciamiento del proyectista respecto a prestación del adicional N°01.



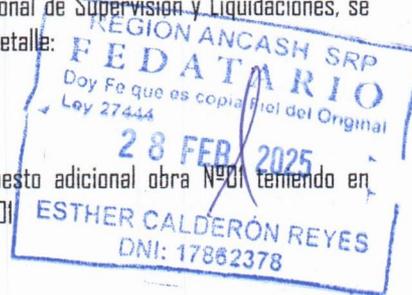


**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

10. Con fecha 07 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 140-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita pronunciamiento sobre solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01.
11. Con fecha 17 de febrero del 2025, mediante INFORME N° 176-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad funcional de Estudios y Proyectos, emite pronunciamiento sobre adicional de obra N° 01, de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO CAGERES DEL PERU, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2507888, concluyendo que el planteamiento técnico presentado es adecuado.
12. Con fecha 18 de febrero del 2025, mediante INFORME N°111-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSL, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite Expediente adicional de Obra N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO CAGERES DEL PERU, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2507888, concluyendo que, de acuerdo a lo evaluado por esta Unidad, se determina como PROCEDENTE la prestación adicional de obra N° 01, con incidencia de 0.95%.
13. Con fecha 18 de febrero del 2025, mediante INFORME N° 337-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la certificación presupuestal para la prestación adicional de obra N° 01.
14. Con fecha 19 de febrero del 2025, mediante INFORME N° III-2025-REGION ANCASH/SRP/SGPPTyM, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000221 por el monto de S/ 34,922.65, emitida con la justificación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CAGERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
15. Que, mediante INFORME N° 359-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 20 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que, contando con las conformidades emitidas por el Supervisor de la Ejecución de la Obra, así como del Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, se RATIFICA LA CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 01, respecto al siguiente detalle:

➤ **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01**

La supervisión ha evaluado los respectivos metrados del presupuesto adicional obra N°01 teniendo en consideración los precios del contrato para la prestación adicional N°01



PRESUPUESTO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
A	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 27,107.96
<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>		<b>S/ 27,107.96</b>
	GASTOS GENERALES (8.20%)	S/ 2,222.85
	UTILIDADES (0.9763%)	S/ 264.66
<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/ 29,595.47</b>
	I.G.V. (18.00%)	S/ 5,327.18
<b>COSTO PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/ 34,922.65</b>

Conociendo el monto definitivo de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01, de la obra, se aplicó la formula siguiente:





**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

$$\% \text{ de incidencia} = \frac{(\sum PA) - (\sum PDV) \times 100}{MC}$$

Donde:

PA= Presupuesto de Adicionales de Obra  
 PDV= Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra  
 MC= Monto del Contrato Original

$$\% \text{ de incidencia} = \frac{34,922.65}{3,681,105.03} \times 100 = 0.9487$$

**% de incidencia = 0.95%**



16. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 102-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, de fecha 20 de febrero del 2024, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de aprobación de expediente adicional de obra N° 01 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.



17. Mediante INFORME LEGAL N° 074-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 24 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, es PROCEDENTE la aprobación de la prestación Adicional de obra N° 01 con un monto de S/34,922.65 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 65/100 soles) de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507888.



**III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:**

Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para prestaciones adicionales, revisamos lo que nos prescribe el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también su anexo I que nos define a la prestación adicional de obra:



**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además,

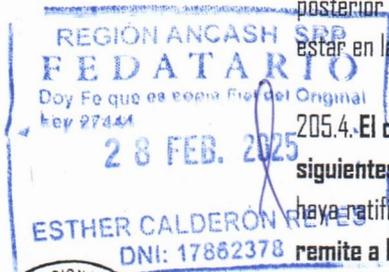




**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.5 **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

Como se desprende del artículo citado, nos establece el procedimiento para una aprobación de adicional, el mismo que ha seguido el trámite correspondiente de la siguiente manera:

- Se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, mismo que se materializo en la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00000221-2025, por el monto de S/34,922.65, por lo que, se podrá continuar con el trámite de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 **(de conformidad con el numeral 205.1).**
- Con fecha 08 de enero del 2025 el residente de obra, anota en cuaderno de obra, asiento N° 93 la necesidad de adicional de obra N° 01 **(de conformidad con el numeral 205.2, que sería el primer requisito para poder iniciar el trámite para solicitar una prestación adicional de obra).**
- Con fecha 13 de enero del 2025 el supervisor de obra ratificar a la Entidad, la necesidad de adicional de obra N° 01, mediante CARTA N° 004-2025-CSB/RC-DAV manifestando la RATIFICACION A LA NECESIDAD DE UNA

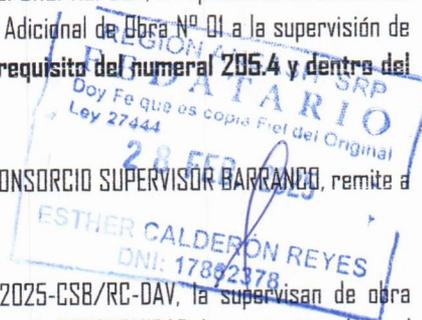




"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESTACION DE ADICIONAL Nº 01 DEL PROYECTO (estando en el día 05 de realizada la anotación por el residente, y de conformidad con el numeral 205.2, nos encontramos dentro del plazo que nos establece la ley, que sería un plazo de 05 días para que el supervisor ratifica a la entidad la anotación realizada por el Residente).

- Con fecha 23 de enero del 2025, mediante CARTA Nº 038-2025/GPCHO/RC/CBA, el representante común del CONSORCIO BARRANCO ALTO, entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 a la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO (cumpliendo con el requisito del numeral 205.4 y dentro del plazo de 15 días que establece el mismo).
- CARTA Nº 012-2025-CSB/RC-DAV, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO, remite a la entidad la CONFORMIDAD al expediente técnico
- Con fecha 03 de febrero del 2025, mediante CARTA Nº 012-2025-CSB/RC-DAV, la supervisan de obra CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO remite a la Entidad el Informe de CONFORMIDAD de prestación adicional de obra Nº 01 (cumpliendo con el requisito del numeral 205.4 y dentro del plazo de 10 días que establece el mismo, para que el supervisor remita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el ejecutor).
- Con fecha 14 de febrero del 2025, mediante INFORME Nº 176-2025-GRA/GSRP/SGIGA/LIFEyP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, en su calidad de el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite su opinión sobre la solución técnico del ADICIONAL DE OBRA Nº 01 PRESENTADO POR EL CONSORCIO BARRANCO ALTO, brinda **OPINION FAVORABLE**.



En relación con lo señalado, cabe mencionar que con los Informes técnicos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es PROCEDENTE APROBAR la prestación adicional de Obra Nº 01 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

18. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellas.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

19. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

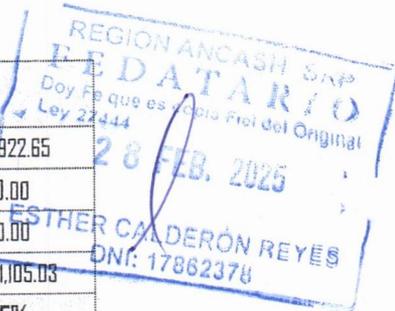
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Es **PROCEDENTE** el adicional de obra N° 01 con un monto de **S/34,922.65 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 65/100 soles)** de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507888.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se **AUTORIZA** la ejecución del Expediente de Adicional de obra N° 01 con un monto de **S/34,922.65 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 65/100 soles)** de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507888, el cual representa un porcentaje de incidencia de **0.95%**, del monto contractual de ejecución de obra, y se ejecutara en un plazo de 15 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:



PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	PAO	S/ 34,922.65
MAYORES METRADOS	MM	S/ 0.00
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	PDV	S/ 0.00
MONTO CONTRATO ORIGINAL	MC	S/ 3,681,05.03
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA</b>	<b>1 %</b>	<b>0.95%</b>



**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista ejecutor "CONSORCIO BARRANCO ALTO", al Supervisor de obra "CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO", conforme al siguiente detalle:

**SUPERVISOR DE LA OBRA:**

Representante común : SR. DIEGO ALVA VALDIVIEZO  
Empresa : CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCO





**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Dirección : AV. ANCHOVETA VILLA AGRARIA MZ. B LOTE 01, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

**CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:**

Representante común : SR. GUILLERMO PEDRO CHAU DBREGON.  
Empresa : CONSORCIO BARRANCO ALTO.  
Dirección : U.P. LOS DELFINES MZ. D LOTE 8 -SAN LUIS, NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
*[Signature]*  
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE



REGION ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
**28 FEB. 2025**  
ESTHER CALDERON REYES  
DNI: 17862378

